



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206830636471

Fecha: 07-10-2020



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 683

Señor  
**HERNAN MAURICIO PUYO GOMEZ**  
Director de Obra  
INFERCAL S.A  
Calle 67 N0. 7-94 Oficina 604  
[infercal@gmail.com](mailto:infercal@gmail.com)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Solicitud permiso de trabajo nocturno

**Referencia:** Radicado 20206810048642

Cordial saludo.

En atención a la petición, de la referencia en donde solicita permiso de trabajo nocturno para realizar "brigada de reacción vial para ejecutar actividades puntuales a precios unitarios y a monto agotable en la malla vial arterial (mva) no troncal y estando dentro del término establecido por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le informo:

El día 21 de septiembre de 2020 La Alcaldía Mayor de Bogotá emitió el decreto 207 "Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (CO VID-J-9) en el periodo transitorio de nueva realidad"

**ARTICULO 2. Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020- CONDICIONES PARA LA EJIECUCION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.** Las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de las siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206830636471

Fecha: 07-10-2020



**ARTÍCULO 2. - CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de las siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:

Sector	Horario.
Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales.	Deberán establecer horarios de atención después de las 10:00 a.m.
Sector de manufactura de bienes no esenciales.	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. Se restringe el ingreso entre las 5:00am y las 10:00 am
Sector de construcción en zonas no residenciales.	Deberán establecer turnos de ingreso después de las 10:00 a.m.
Sector de construcción en zonas residenciales.	Horario de trabajo entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m.
Establecimientos educativos.	Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación en los términos del literal F) del artículo 3° del Decreto Distrital 193 de 2020.

En este mismo sentido, la alcaldía mayor expidió el decreto 216 del 30 de septiembre del 2020. "Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en el Decreto Distrital 207 del 2020 "Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID 19) en el periodo transitorio de nueva realidad" y se dictan otras disposiciones" señalando en el artículo segundo lo siguiente:

Sector	Horario
Ejecución de obras públicas.	Se podrán ejecutar las 24 horas. En zonas residenciales estará permitido en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde, y las 8:00 de la mañana, como también los días festivos, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional de que trata el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016
Cigarrerías, panaderías, minimercados y tiendas de barrio para venta presencial.	Se restringe su funcionamiento entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m.

Atentamente,

MIREYA PEÑA GARCÍA

Coordinadora Área de Gestión Policial ALRUU

Proyectó: Mónica Duarte- Abogada Contratista - CPS 175 - 2020

